

# CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA

Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tocina

## HACE SABER:

Que la Mesa General de Negociación, en sesión de 4 de junio pasado, ha sido aprobado el Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Tocina, cuyo tenor literal es el siguiente:

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA.

### Introducción

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el art. 36.3 LEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 ET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el art. 34.1 LEBEP.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

### Capítulo I. Objeto y definición

#### Artículo 1. Objeto.

1. El presente documento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.
2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

#### Artículo 2. Definición y ámbito.



La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de la Tocina, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

## Capítulo II. Organización

### Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

1. La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Andaluza, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal del Ayuntamiento de Tocina.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidencia El Alcalde o Concejal en quien delegue competente en materia de Recursos Humanos que ostentará la presidencia.

Vocales a) Vocales políticos: Los representantes políticos que componen el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Tocina o en quien estos deleguen, con un máximo de 3 miembros.

b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 4 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor cada uno de los sindicatos, con voz y sin voto.

### Artículo 4. Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 del EBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
2. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.



## **Artículo 5. Materias objeto de negociación.**

1. La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.
2. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la comunicación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman la MGN.

## **Capítulo III. Normas generales de funcionamiento**

### **Artículo 6. Reuniones y convocatorias.**

1. La Mesa General deberá reunirse al menos dos veces al año, una por semestre, siendo una en el mes de noviembre.
2. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:
  - a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Tocina.
  - b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
  - c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.
3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y podrán ser formuladas por correo electrónico, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

En los casos de notoria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de las partes.

### **Artículo 7. Orden del día.**

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.
2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.



3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordara el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.
4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

#### **Artículo 8. Actas.**

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:
  - Lugar y fecha de la celebración.
  - Hora de comienzo y finalización de la reunión.
  - Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
  - Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
  - Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
  - A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.
2. La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporaran aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.
3. Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el presidente, secretario/a, y por todos los miembros de la Mesa que hayan estado presentes en la Mesa General.
4. Aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la intranet municipal Gestiona.

### **Capítulo IV. De los acuerdos y pactos**

#### **Artículo 9. Concepto.**

1. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.



2. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Tocina.

#### **Artículo 10. Contenido.**

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Determinación de las partes que lo concierten.
  - b) Ámbito personal, funcional y temporal.
  - c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
  - d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o pacto de acuerdo con el Art. 38.5 del EBEP.

#### **Artículo 11. Vigencia.**

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en estas normas obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no media denuncia expresa de una de las partes. Los pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

#### **Artículo 12. Reforma del reglamento.**

Para la reforma de este reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

#### **Disposición adicional primera.**

El presente reglamento será publicado en el BOP.

#### **Disposición adicional segunda.**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento en Tocina en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

